



La subordinación de los créditos por ser persona especialmente relacionada con el concursado

Por Reyes Carvajal Abogado. Departamento Mercantil DUTILH ABOGADOS

Con motivo, entre otras cosas, de la crisis económica que ha tenido lugar en nuestro país en los últimos años, muchas empresas han llegado a una situación crítica que les ha llevado a entrar en Concurso de Acreedores, instrumento jurídico a través del cual la ley pretende solucionar los problemas de liquidez del deudor que no puede cumplir regularmente con sus obligaciones en la medida en que estas van siendo exigibles, y con el que se pretende llegar a un acuerdo o convenio en el que se consiga pagar al menos en parte a los acreedores, así como la continuidad de la empresa. No siempre se consigue solucionar esta situación a través de la aprobación de un convenio, de hecho, hoy en día la mayoría de Concursos de Acreedores acaban en liquidación.

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (“LC”) estructura el proceso concursal en tres fases (común, de convenio y de liquidación). Entre otras medidas, se crea un órgano específico que es la Administración Concursal y que se encarga de representar o asistir al concursado; los bienes y derechos del patrimonio del concursado, pasan a formar parte de la “masa activa”, y todos los créditos contra el concursado existentes en la fecha de declaración del concurso, forman la “masa pasiva”. En cuanto a la calificación de los créditos, estos pueden ser privilegiados, o ...